



RESOLUCIÓN N° 1354-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1205-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **152,51 m²**, denominado RÍO MOCHE-T1MI-003, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad” que forma parte del proyecto: Soluciones Integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 16.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de a Libertad”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02723-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 30888-2023) presentado el 09 de noviembre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” de **152,51 m²**, denominado RÍO MOCHÉ-T1MI-003, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02986-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2023 y anexos, a través del cual se advirtió que: i) De la revisión de la Base Única – Geocatastro, se verificó que “el predio” se superpone totalmente con el CUS n.° 21565, inscrito en la Partida Registral n.° 11024291 a favor del Proyecto Especial Chavimochic; y ii) En el Plan de Saneamiento y Memoria Descriptiva “el administrado” menciona como colindancias áreas sin antecedentes registral; sin embargo, no hace mención de ello en el Plano Perimétrico; y iii) En el Plano de Diagnóstico presentado por “el administrado” se observa que “el predio” no recae sobre áreas inscritas; sin embargo, no se visualizan las partidas advertidas en el Certificado de Búsqueda Catastral;

11. Que, en ese sentido, las observaciones descritas en el informe preliminar señalado en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 08754-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de noviembre de 2023, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir de la notificación, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.° 03732-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 32535-2023) presentado el 24 de noviembre de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos el Plan de Saneamiento Físico Legal, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico; al respecto, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante el oficio indicado en el párrafo precedente, emitiéndose los Informes Preliminares nros.° 03158-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de noviembre de 2023 y 03343-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2023, y de la evaluación integral del expediente, se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

13. Que, respecto de la superposición con el CUS n.° 21565, inscrito en la Partida Registral n.° 11024291 a favor del Proyecto Especial Chavimochic, “el administrado” declaró que esta correspondería al ámbito de intervención del Proyecto Especial Chavimochic - PECH y no a una propiedad que a la fecha éste totalmente bajo la titularidad del PECH. Adicionalmente, indicó que según la base gráfica de la SUNARP el predio actualmente figura en su base con la P.E. n.° 11024291 que se encuentra aproximadamente a 1,5 km al sur de “el predio”, por lo que no existiría superposición, y que ello se respalda con los resultados de los certificados de Búsqueda Catastral. Finalmente, indicó que realizó el análisis del título archivado así como de las independizaciones y/o transferencias de dominio que ha sufrido la mencionada partida que tendría 540 asientos, con lo cual indicó reafirmaban que en la actualidad no existe superposición con la P.E. n.° 11024291;

14. Que, es importante mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Preliminar n.° 03343-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2023, de la revisión del legajo digital del CUS n.° 21565 obrante en el SINABIP WEB, se ha verificado la existencia de un plano con coordenadas UTM elaborado por el Proyecto Especial de Chavimochic del Gobierno Regional de La Libertad, el cual graficaría las áreas en propiedad del Proyecto Especial de Chavimochic inscrita en la SUNARP (Tomo 527, Fojas 335, Asiento 1, Partida LXXIX) con un área total de 311,500 ha; sin embargo, al desarrollar las coordenadas UTM se obtiene un área mayor de 475,904 ha, existiendo una discrepancia al respecto e

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

indicando que productos de independizaciones el área remanente es referencial. Asimismo, se advirtió que, al no poder determinar de manera fehaciente el ámbito de implicancia entre “el predio” y el área remanente de la Partida n° 11024291, se deberá considerar desde el punto de vista técnico, lo advertido por la SUNARP en los Certificados de Búsquedas Catastral presentados por “el administrado” y el Plano de Diagnóstico; adicionalmente, se debe tener en consideración lo indicado en el Plan de Saneamiento, toda vez que la documentación presentada por “el administrado” tiene carácter de declaración jurada;

15. Que, respecto a la discrepancia en las colindancias mencionadas en el considerando décimo de la presente resolución, “el administrado” presentó el Plano Perimétrico en el cual las colindancias descritas concuerdan con Plan de Saneamiento y la Memoria Descriptiva; Asimismo, presentó el Plano de Diagnóstico en el cual se evidencia que el predio no recaería sobre las áreas inscritas advertidas en el Certificado de Búsqueda Catastral y se encontraría en área sin antecedentes registrales;

16. Que, “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 31 de agosto de 2023 (Publicidad n° 5014482-2023) de un área de mayor a la extensión que “el predio”, sustentado en el Informe Técnico n.° 009249-2023-Z.R.N° V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 23 de agosto de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Trujillo informó que: i) Teniendo en cuenta la base de catastro a la fecha el polígono en consulta afecta parcialmente los predios inscritos en las Partidas nros. 04012948 (UC. 10414), 04001490 (UC 10410), 04033226 (UC 10420) y 04006686 (predio denominado San Hilarión) todas de la Oficina Registral de Trujillo; ii) El área restante se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión, esto debido a que en el archivo registral no se cuenta con información gráfica de todos los predios inscritos; no siendo posible determinar el área de afectación parcial, debido a la deficiencia de la base gráfica. Asimismo, de la revisión del Plano de Diagnóstico presentado se advierte que “el predio” no recae sobre áreas inscritas, conforme consta en el Informe Preliminar n.° 02986-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2023;

17. Que, es importante mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Preliminar n.° 03343-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de diciembre de 2023, de la revisión del legajo digital del CUS n° 21565 obrante en el SINABIP WEB, se ha verificado la existencia de un plano con coordenadas UTM elaborado por el Proyecto Especial de Chavimochic del Gobierno Regional de La Libertad, el cual graficaría las áreas en propiedad del Proyecto Especial de Chavimochic inscrita en la SUNARP (Tomo 527, Fojas 335, Asiento 1, Partida LXXIX) con un área total de 311,500 ha; sin embargo, al desarrollar las coordenadas UTM se obtiene un área mayor de 475,904 ha, existiendo una discrepancia al respecto e indicando que productos de independizaciones el área remanente es referencial. Asimismo, se advirtió que, al no poder determinar de manera fehaciente el ámbito de implicancia entre “el predio” y el área remanente de la Partida n° 11024291, se deberá considerar desde el punto de vista técnico, lo advertido por la SUNARP en los Certificados de Búsqueda Catastral presentados por “el administrado” y el Plano de Diagnóstico; adicionalmente, se debe tener en consideración lo indicado en el Plan de Saneamiento, toda vez que la documentación presentada por “el administrado” tiene carácter de declaración jurada;

18. Que, respecto de lo señalado en el párrafo precedente, “el administrado” declaró en el numeral V.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal que en el Plano de Diagnóstico se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área consultada en el Certificado de Búsqueda Catastral y que el mismo se encuentra en áreas sin antecedentes registrales;

19. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

20. Que, por otro lado, “el administrado” declaró que el predio se ubica en la margen derecha del río Moche y se superpone totalmente con la faja marginal del río Moche aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0327-2022-ANA-AAA.HCH; por lo que, al tratarse de una faja marginal tiene la condición de un bien de dominio público hidráulico;

- 21.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, las fajas marginales constituyen bienes naturales asociados al agua y en atención a dicha naturaleza se les ha declarado Bienes de Dominio Público Hidráulico;
- 22.** Que, el artículo 61° del “Reglamento de la Ley 30556”, señala que la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado;
- 23.** Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”; ello acorde a lo establecido en el numeral 5.15 de la Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192” en aplicación de lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución;
- 24.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, edificaciones, concesiones ni se encuentra afectado por bienes prehispánicos;
- 25.** Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;
- 26.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;
- 27.** Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero José Luis Huaroto Yaguillo;
- 28.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;
- 29.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1611-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **152,51 m²**, denominado RÍO MOCHE-T1MI-003, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo-provincia de Trujillo-departamento de La Libertad”, según el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que sustentan la presente resolución.

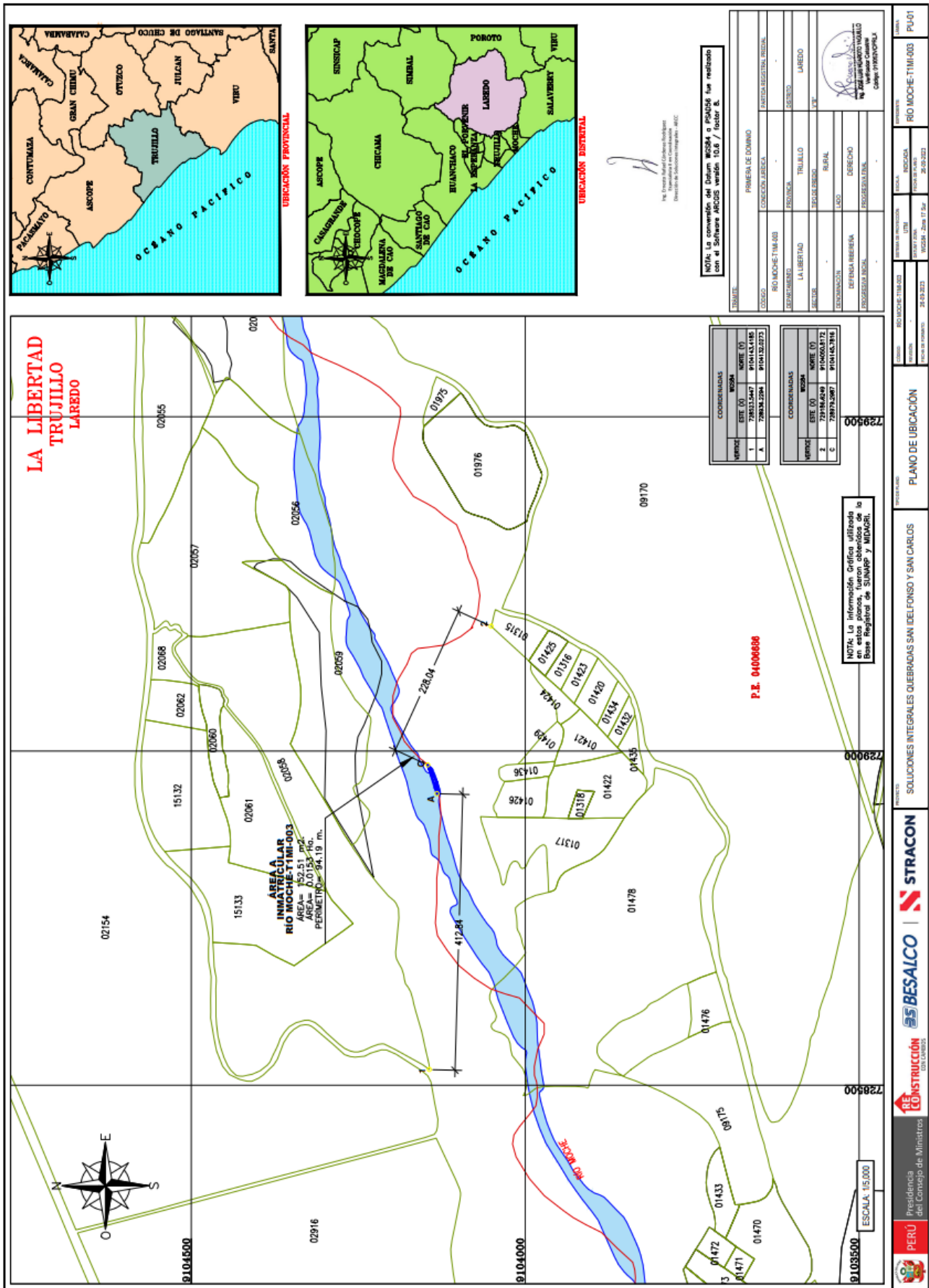
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



NOTA: La conveniencia del Datum MOCHÉ o PISCOSÉ fue realizado con el Software ARCADIS versión 10.0 / Factor 0.

El Excmo. Sr. Jefe de Oficina Ejecutiva
Dirección de Subcontratación de Obras - ASIC

FORMA DE DOMINIO	
CONCEPCIÓN JURÍDICA	CONCEPCIÓN REGISTRAL, REGULAR
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
PROVINCIA	TRUJILLO
DISTRITO	LAREDO
SECTOR	AGRICOLA
USO	RURAL
DEPARTAMENTO	DEFENSA INERVENIA
PROCESO	PROCESO REGULAR

PROYECTO: SOLUCIONES INTEGRALES QUEBRADAS SAN DELFONSO Y SAN CARLOS

PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1:15,000

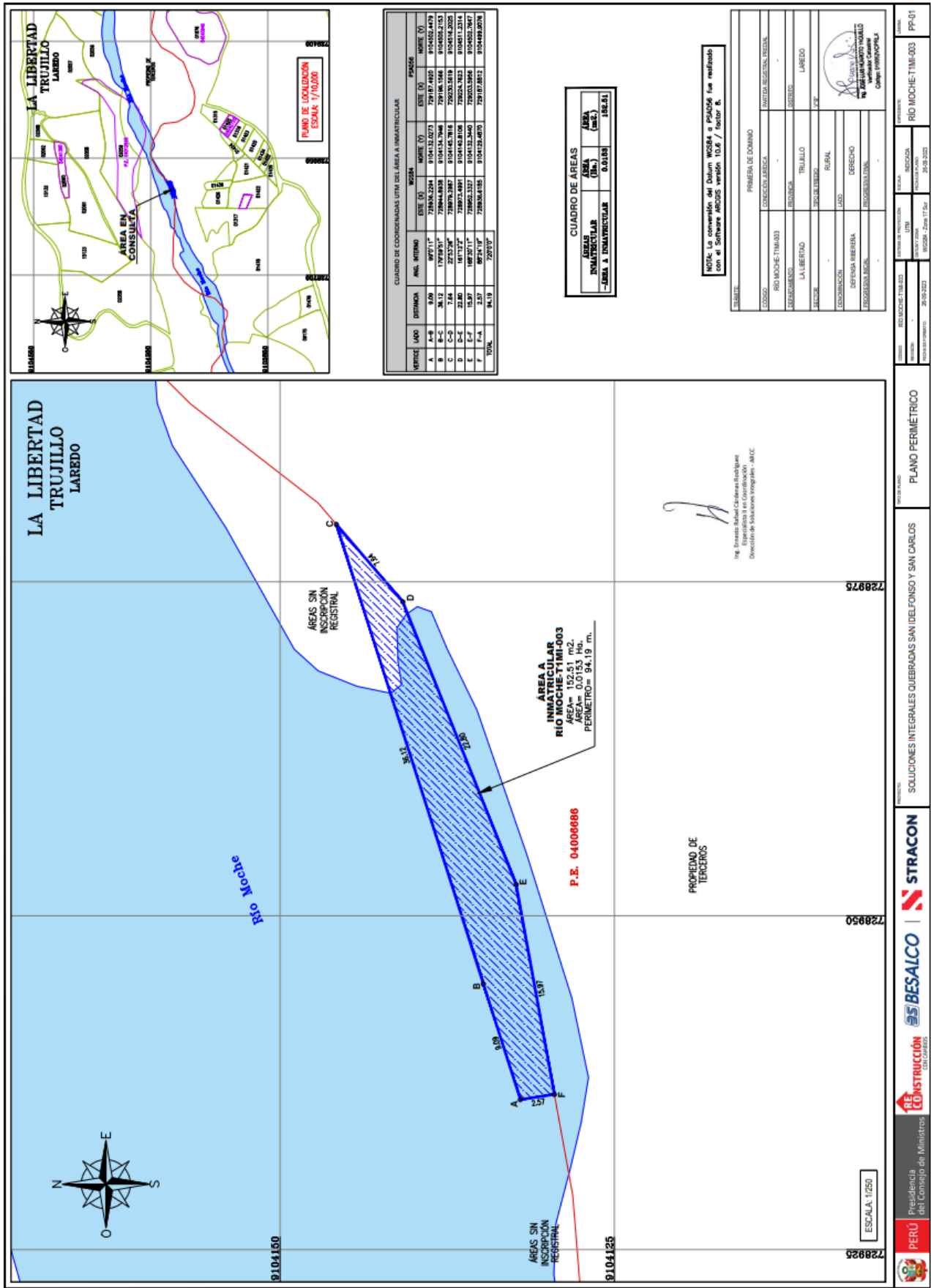
FECHA DE ELABORACIÓN: 28 DE FEBRERO DE 2023

INDICACIONES: RIO MOCHÉ-TM-003

PROYECTO: PU-01

PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros

BESALCO | STRACON



LA LIBERTAD
TRUJILLO
LAREDO

Rio Moche

AREAS SIN
INSCRIPCIÓN
REGISTRAL

**AREA A
INMATRICULAR
RIO MOCHE-TIMI-003**
AREA= 152.51 m².
AREA= 0.0153 Ha.
PERIMETRO= 34.19 m.

P.B. 04006886

PROHIBIDO DE
TERCEROS

ESCALA: 1:250

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL AREA A INMATRICULAR

VERTICE	COORDENADA UTM ESTE (E)	COORDENADA UTM NORTE (N)	PSAD56
A	728964.224	9104131.0273	728187.4825
B	728964.838	9104131.7088	728188.1506
C	728974.282	9104143.7818	728223.1819
D	728962.337	9104132.8440	728203.5266
E	728964.192	9104132.4670	728187.3872
F	728964.192	9104132.4670	728187.3872
TOTAL	84.19	209.07	

CUADRO DE AREAS

AREAS INMATRICULAR	AREA (Ha.)	AREA (m ²)
-AREA A INMATRICULAR	0.0153	152.51

NOTA: La conversión del Datum WGS84 a PSAD56 fue realizada con el Software ARCSO versión 10.0.8 / factor 8.

PRIMERIA DE DOMINIO

CONDICION JURIDICA	USO DESTINADO
RIO MOCHE-TIMI-003	USO DESTINADO: RURAL
LA LIBERTAD	TRUJILLO
LAREDO	LAREDO
SECCION	RURAL
COMUNICACION	DERECHO
PROCESO REGISTRAL	PROCESO REGISTRAL

PERU Presidencia del Consejo de Ministros

IRE CONSTRUCCION

BESALCO

STRACON

SOLUCIONES INTEGRALES QUEBRADAS SAN DIEGO Y SAN CARLOS

PLANO PERIMETRICO

PROYECTO: RIO MOCHE-TIMI-003

FECHA: 26/03/2023

PROYECTISTA: P. B. 04006886

ESCALA: 1:250

728925 728950 728975

9104125 9104150

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP y Plano Ubicación-Localización y Plano Diagnóstico PD

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T1MI-003

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MOCHE A 0.7 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN PACHUSCO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 728956.3253m., Norte: 9104136.5257m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MI-003

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: Tramo A-B de 9.09m., tramo B-C de 36.12m.	Colinda con el cauce del río Moche y con áreas sin inscripción registral.
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo: tramo C-D de 7.64 m.	Colinda con la P.E. 04006686 y con la margen izquierda del río Moche.
Por el Sur	Desde el vértice D hasta el vértice F en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo D-E de 22.80 m., tramo E-F de 15.97 m.	Colinda con la P.E. 04006686 y parcialmente con la margen izquierda del río Moche.
Por el Oeste	Desde el vértice F hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo F-A de 2.57 m.	Colinda con áreas sin inscripción registral y con la margen izquierda del río Moche.

4. ÁREA

El área del predio es de 0.0153 Ha. (152.51m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 94.19 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO "RÍO MOCHE-T1MI-003".

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO RÍO MOCHE-T1MI-003							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.09	99°0'11"	728936.2294	9104132.0273	729187.4920	9104502.4479
B	B-C	36.12	179°59'51"	728944.8938	9104134.7946	729196.1566	9104505.2153
C	C-D	7.64	22°53'26"	728979.2987	9104145.7816	729230.5619	9104516.2025
D	D-E	22.8	161°12'2"	728973.4991	9104140.8106	729224.7623	9104511.2314
E	E-F	15.97	168°30'11"	728952.3327	9104132.3440	729203.5956	9104502.7647
F	F-A	2.57	88°24'19"	728936.6185	9104129.4870	729187.8812	9104499.9076

7. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2023



ING. JOSÉ LUIS HUAMÁN YAGÜELLO
Ingeniero en Geodesia
Código: 0400524CPRXX



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC